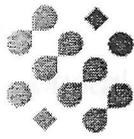




Gobierno  
de  
—  
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría  
de  
Desarrollo Urbano  
Sostenible

PAR-000807-24  
Oficio No. 1370/24-DGDV-SEDUSO  
ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

**SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY  
P R E S E N T E.-**

Vista la solicitud presentada ante esta Secretaría por la **SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY** en fecha 19-diecinueve de junio del 2024-dos mil veinticuatro para el **DERRIBO** de 02-dos árbol(es) ubicado(s) en la calle [REDACTED] con el número de expediente catastral [REDACTED] en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

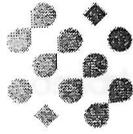
Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 19-diecinueve de junio del 2024-dos mil veinticuatro, observándose 02-dos árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): **01-UN FRESNO con un diámetro de 43cm y 01-UNA PALMA WASHINGTONIA con un diámetro de 28cm**, que se encuentra(n) ubicado en **INTERIOR**, se observa árbol en diferentes etapas. Se realiza recorrido logrando ubicar 01-un fresno y 01-una palma washingtonia, los cuales presentan copas irregulares y algunos de estos, recién plantados. Además de daños en área de fuste como descortezamiento y oquedad. Mientras que en el fresno se observa que la copa está conformada por brotes epicórmicos creciendo sobre ramas en decadencia, por lo cual se autoriza el **DERRIBO** de los arbol(es) antes mencionado(s) por la(s) siguientes causas: **RIESGO DE FRACTURA DE RAMAS Y CAÍDA** con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

1. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
2. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
3. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
4. Deberá reponer según lo establecido en el artículo 36 del reglamento de Protección e Imagen Urbana de Monterrey, la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de **02-DOS árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): RETAMA, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA**. Deberán ser de **03-tres** pulgadas de diámetro de tronco medidos a **01.20m-un metro con veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. **Estos serán plantados en el sitio.**
5. Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año preferentemente de octubre a febrero, excepto en el periodo de verano.
6. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
7. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
8. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Artículo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.



Gobierno de Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

PAR-000807-24  
Oficio No. 1370/24-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

**Técnicas para una óptima plantación de arbolado:**

- a) La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- b) Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- c) El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- d) En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- e) Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 19 DE JUNIO DE 2024.  
A T E N T A M E N T E**

**C. MTRA. BRENDA LILBETH SÁNCHEZ CASTRO  
LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

TVNB  
MASG  
CIPR  
EMM

Lo que notifico a Usted por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse [REDACTED] y se identificó con [REDACTED]; siendo las [REDACTED] horas del día 18 del mes Junio del año 2024-dos mil veinticuatro.

EL C. NOTIFICADOR:  
NOMBRE: Rebeca Ramirez Maldonado  
CREDENCIAL No. 211090  
FIRMA: [Signature]

EL C. NOTIFICADO:  
NOMBRE: [REDACTED]  
IDENTIFICACION: [REDACTED]  
FIRMA: [REDACTED]

**CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN**

**CLASIFICACIÓN PARCIAL**

|                                 |  |  |
|---------------------------------|--|--|
| <b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b> | Expediente   | PAR-000807-24  |
|                                 | Fecha de Clasificación   | 31 de octubre de 2024  |
|                                 | Área   | Dirección General Para un Desarrollo Integrado, Compacto y Eficiente de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.  |
|                                 | Información Reservada  | <del> </del>   |
|                                 | Periodo de Reserva   | <del> </del>   |
|                                 | Fundamento Legal   | <del> </del>   |
|                                 | Ampliación del periodo de reserva                              | <del> </del>   |
|                                 | Fundamento Legal   | Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
|                                 | Fecha y número de acta de la sesión de Comité de Transparencia | 31 de octubre de 2024, Acta 10-2024 Ordinaria  |
|                                 | Fecha de Desclasificación                                      | <del> </del>   |
|                                 | Confidencial   | Página 1: 1. Nombre, 2. Domicilio, 3. Expediente Catastral.<br>Página 2: 1. Nombre, 4. Número de OCR (Credencial de Elector), 5. Firma autógrafa.  |
|                                 | Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público           | <br>Ing. Martin Mendoza Lozano<br>Director General Para un Desarrollo Verde de la<br>Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del<br>municipio de Monterrey.   |